



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO
31 AGO 2021
HORA: 13:37
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Guatemala, 25 de agosto de 2021
Ref.MCRC-PAI/EGGS/ydvp-511-2021

Respetable Señor Ministro de Ambiente y Recursos Naturales:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental realizó un monitoreo con relación al seguimiento de recomendaciones notificadas a su Despacho con fecha 26 de agosto de 2020 a través de oficio Ref.CCML-PAII-LDR/rjhg 350-2020 de fecha 13 de agosto de 2020 relacionado a la supervisión administrativa a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero contenida en el Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría:

1. Convocar a las instituciones, sectores y entidades listadas en el Artículo 8 de la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero –en adelante la Ley-, para la conformación del Consejo Nacional de Cambio Climático, cuya función es la regulación y supervisión de la implementación de acciones y resolución de conflictos, así como dar seguimiento a la puesta en ejecución de las acciones de la ley incluyendo la Política Nacional de Cambio Climático, el fondo de cambio climático, las estrategias y los planes y programas de acción en mitigación y adaptación a los impactos del cambio climático.
2. Actualizar el Plan de Acción Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, con base en la tercera comunicación nacional de cambio climático que fue lanzada en este mes por el Ministerio, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Impulsar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para brindar la colaboración necesaria a las municipalidades para que adapten los planes de ordenamiento territorial a los fines de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto número 7-2013 del Congreso de la República.
4. Socializar las guías metodológicas enfocadas en los sectores de Infraestructura, Zona Marino Costeras, Sector Salud, Sector Agropecuario y Sector Biodiversidad, con todos los sectores y población en general y considerar reevaluar las mismas, para que éstas sean elaboradas con las instituciones correspondientes y de acuerdo al contenido de la tercera comunicación nacional de cambio climático, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 15 de la Ley.
5. Elaborar y ejecutar planes y programas de gestión de riesgo diseñados de acuerdo a las condiciones y circunstancias del país y que sean de aplicación desde lo local hasta lo nacional, incluyendo sistema de prevención y prestación de servicios básicos en casos de



emergencia con enfoque de gestión de riesgo asociado a fenómenos climatológicos extremos, en coordinación y apoyo de las entidades correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley.

6. Elaborar y aprobar con prioridad la política y los programas para evitar la degradación del suelo, mejorar la conservación del mismo y el establecimiento de recomendaciones para el uso productivo del mismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con ello dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley y con ello minimizar los impactos negativos que sufre el país y la población ante el cambio climático y que contribuye a no garantizar la seguridad alimentaria de la población guatemalteca vulnerando su derecho humano a la alimentación.
7. Evaluar el contenido del Plan Nacional de Energía y verificar que éste sea haya elaborado en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y que el mismo esté basado en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, promoción de tecnologías para la eficiencia y el ahorro energético reduciendo los gases de efecto invernadero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley y con ello contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero en el país.
8. Emitir con prioridad la normativa que regule las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte público colectivo e individual, en coordinación con las instituciones correspondientes, ya que es una obligación que el Ministerio debería de haber cumplido desde el año 2015 y a la fecha no lo ha realizado de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley; lo que no permite mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyendo con ello a los efectos negativos del cambio climático de cada año son más profundos y graves en nuestro país y no permite garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la población guatemalteca.
9. Integrar el Consejo Nacional de Cambio Climático, de manera que este pueda ejecutar las acciones contenidas en la Ley y encamine el funcionamiento y operación del Registro de Proyectos de Remoción y Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, creando procedimientos de divulgación, promoción, registro, validación, monitoreo y verificación de proyectos de mercado de carbono de conformidad con lo establecido en la Ley.
10. Se reitera la recomendación de realizar las coordinaciones que sean necesarias con las instituciones públicas que corresponda, con el objetivo de promover y facilitar en el plano nacional, regional, municipal y local, acciones estratégicas de divulgación, concienciación pública, sensibilización y educación respecto a impactos de cambio climático con pertinencia cultural y de género en todos los niveles.
11. Promover con prioridad el análisis legal de la instrumentalización, operación y funcionamiento del Fondo Nacional de Cambio Climático, el cual de conformidad con el Artículo 24 de la Ley fue creado con el objetivo de financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, la adaptación forzosa y la mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático y el pago por servicios naturales por fijación de carbono, producción y protección de agua, ecosistemas, belleza escénica, transparentando los fondos e invirtiéndolos para los fines exclusivos citados en la Ley.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el



buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría Socio Ambiental:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Lda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Licenciado
Mario Roberto Rojas Espino
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
Su despacho

c.c. archivo